



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Gerencial Regional N° 35 -2019-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **2 8 MAR 2019**

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 4494547, materia de la solicitud de nulidad de acto administrativo, formulada por don César Guillermo Bardales Bardales, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 042-2019-GR-CAJ-DRA, de fecha 18 de febrero de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el Visto, la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, resolvió: "DAR POR CONCLUIDA a partir de la fecha la asignación de labores de MONITOREO del Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la competitividad de los productores de ganado bovino lechero en la Región Cajamarca" al Médico Veterinario CÉSAR GUILLERMO BARDALES BARDALES, contenido en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 113-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 24 de mayo de 2018, debiendo dedicarse a sus labores propios de su cargo en la Oficina de Planificación Agraria";

Que, el accionante de conformidad con lo establecido en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, manifestando que, solicita como pretensión principal, se declare la nulidad total de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 042-2019-GR-CAJ-DRA, de fecha 18 de febrero de 2019, emitido por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, por incurrir en causa de nulidad prevista en el artículo 10°, inciso 4 de la Ley N° 27444, en su modalidad de declaración de oficio de la nulidad del acto administrativo en sede administrativa y como pretensión accesoria, en mérito a lo dispuesto en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley N° 27444, solicita se disponga el inicio del procedimiento administrativo sancionador para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido; además arguye que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 113-2018-GR-CAJ/DRA, de fecha 24 de mayo de 2018, se le asigna a partir del 17 de mayo de 2018, las actividades del Monitoreo del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de la competitividad de los productores de ganado bovino lechero en la Región Cajamarca", el mismo que se ejecuta bajo la modalidad de administración directa y que ha venido cumpliendo con eficiencia, transparencia, honradez y a cabalidad las funciones de MONITOR que le han sido asignadas, señala que se debió tener en cuenta, que si no era viable la designación de Monitor para las actividades del proyecto, debieron objetar y pronunciarse en su oportunidad y no proyectar la resolución de designación, señalando además que la Entidad no cuenta con una Directiva para proyectos productivos, que orienten su ejecución; agrega que por el monto de inversión del Proyecto, se debe contar con un Residente y un Supervisor o Inspector, pero que hasta el 10 de diciembre de 2018, no se contaba con supervisión debido a que el





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Gerencial Regional N° 35 -2019-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **28 MAR 2019**

proceso se había caído hasta en tres oportunidades; manifiesta que su persona no está inmerso en ninguno de los presupuestos del delito de usurpación de funciones, por lo que solicita que se rectifiquen por haberle atribuido esa conducta, que no hace más que lesionar su honor y buena reputación y que además el recurrente no pretende quedarse como Monitor del mencionado Proyecto, ya que es decisión de la propia Entidad;

Que, se debe precisar que, el acto administrativo materia de nulidad fue expedido por la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca, dependencia que se encuentra sometida a subordinación jerárquica de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Cajamarca; en tal sentido, en estricta observancia de lo dispuesto en el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que refiere que, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto, esta Instancia Administrativa tiene competencia para emitir pronunciamiento;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el administrado plantea la nulidad del acto administrativo que le concierne por medio de los recursos administrativos previsto (Recurso de Reconsideración y Recurso de Apelación); situación que en el caso materia de análisis no se ha producido, toda vez que, el solicitante no formuló ninguno de los recursos administrativos previstos en el TUO acotado, sino que "solicitó nulidad de acto administrativo", lo que implica inobservancia de las formalidades procedimentales para materializar la facultad de contradicción conforme lo establecido en el numeral 217.1 del artículo 217° del TUO glosado que señala: "Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo";

Que, la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 042-2019-GR-CAJ-DRA, de fecha 18 de febrero de 2019, según el Cargo de Notificación, proporcionado por la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Agricultura, fue notificada el día 19 de febrero de 2019, sin embargo, dicha decisión administrativa emitida no fue materia de impugnación, siendo así, a la fecha el presente acto resolutivo ha quedado firme en razón a lo establecido por el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, el cual señala: "Una vez vencidos





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Gerencial Regional N° 35 -2019-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **20 MAR 2019**

los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto";

Que, de la evaluación de actuados se determina que, la decisión administrativa contenida en la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 042-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de febrero de 2019, es acto firme con calidad de inalterable e inmutable para todos los efectos legales; por lo que, al respecto resulta de aplicación lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que señala: "No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"; precepto normativo que resulta extensivo también para el cuestionamiento de acto administrativo como el planteado por el señor César Guillermo Bardales Bardales (solicitud de nulidad);

Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que, la Resolución materia de solicitud de nulidad no contiene un pronunciamiento de fondo ni constituye un acto definitivo que pone fin a la instancia y como se expresó precedentemente no fue materia de impugnación oportunamente;

Que, un acto administrativo firme no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o proceso contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos perentorios para ejercer el derecho de contradicción, tampoco puede alegarse petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos a lo resuelto en el acto firme, por lo que, se entiende que, la solicitud de nulidad planteada pretende, en primer lugar, cuestionar lo resuelto en un acto firme, y en segundo lugar, pretende el cuestionamiento de un acto resolutivo que no pone fin a la instancia; situación que de ser atendida vulneraría lo dispuesto en el numeral 11.1 del artículo 11°; numeral 217.3 del artículo 217° y artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

Que, estando a las razones expuestas precedentemente y en estricta observancia del Principio de Legalidad, establecido en el sub numeral 1.1, numeral 1 del artículo IV -Título Preliminar- del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, que reza: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"; se determina que la resolución materia de nulidad, no adolece de vicio que pudiera acarrear su nulidad; sino por el contrario, ha sido emitida al amparo de nuestro





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Resolución Gerencial Regional N° 35 -2019-GR.CAJ/GRDE

Cajamarca, **28 MAR 2019**

ordenamiento normativo; en tal sentido, la solicitud de nulidad formulada deviene en **IMPROCEDENTE**;

Estando al Informe Legal N° 21-2019-GR.CAJ-DRAJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004- 2019-JUS; R.M. N° 200-2010-PCM y Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de nulidad de acto administrativo, formulada por don César Guillermo Bardales Bardales, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 042-2019-GR-CAJ/DRA, de fecha 18 de febrero de 2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, válidamente emitida la resolución materia de solicitud de nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a don César Guillermo Bardales Bardales, en su domicilio real señalado en la solicitud materia de análisis, sito en el Pasaje Mejillones N° 284 – de la ciudad de Cajamarca; además notifique a la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca, en su domicilio legal sito en el Km. 3.5 Carretera Cajamarca Baños del Inca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO


Ing. Juan Carlos Mondragón Arroyo
GERENTE